



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. ~~10~~ 2615

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

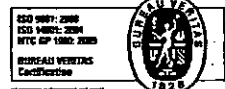
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2006ER31404 de fecha 18 de julio de 2006, **LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS DE LA TERCERA ETAPA**, identificada con NIT. No 830.063.475.6, por intermedio de su Representante Legal, solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales en espacio privado, esto es, carrera 123 No 131 - 80, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2006GTS2704 de fecha 19 de septiembre de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a **LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS DE LA TERCERA ETAPA**, identificada con NIT. No 830.063.475.6, la tala de unos árboles, ubicados en la carrera 123 No 131 - 80, Localidad de Suba de éste Distrito Capital, e igualmente se determinó el valor por compensación establecida en trescientos ochenta mil cincuenta y dos pesos m/cte. (\$380.052.00).

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, oficina de Control Flora y Fauna, previa visita realizada el día 13 de diciembre de 2008, a **LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS DE LA TERCERA ETAPA**, identificada con NIT. No 830.063.475.6, ubicada en la carrera 123 No 131 - 80, determino que no se había presentado el pago por concepto de compensación.





№ 2615

Que mediante resolución No 9586 de fecha 29 de diciembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, le exigió a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS DE LA TERCERA ETAPA**, identificada con NIT No 830.063.475.6, el pago de la compensación del tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico de alto riesgo No 2006GTS2704 del 19 de septiembre de 2006.

Que mediante radicado No 2010ER19048 del 12 de abril de 2010, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS DE LA TERCERA ETAPA**, identificada con NIT No 830.063.475.6, por intermedio de su representante legal, remitió a ésta Secretaría, copia del comprobante de pago por concepto de compensación.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-11-683**, encontrando que ya se había cancelado el valor por compensación, el cual se encuentra anexado a folio 2.

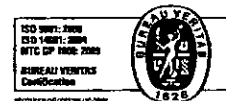
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.





№ 2615

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-11-683**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-11-683**, en materia de autorización a **LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS DE LA TERCERA ETAPA**, identificada con NIT. No 830.063.475.6 por intermedio de su representante legal, la señora **CAROLINA MORALES BUSTAMANTE**, o quien haga sus veces, por la Intervención de unos árboles ubicados en Carrera 123 No 131 - 80, Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS DE LA TERCERA ETAPA**, identificada con NIT. No 830.063.475.6 por intermedio de su representante legal, la señora **CAROLINA MORALES BUSTAMANTE**, o quien haga sus veces, en la carrera 123, No. 131 - 80 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de



Bogotá DC

Señores
**AGRUPACION DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS
DE LA TERCERA ETAPA**

Atn. CAROLINA MORALES BUSTAMANTE
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Carrera 123 # 131-80
Tel: 6931071
Ciudad

Referencia: comunicación acto administrativo EXP.DM-03-2011-683

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del contenido del **Auto No.2615** del 5 de julio de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



Rocío Cantor

Carmen Rocío Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: cuatro (4) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocío González Cantor*

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*



2615

conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los **05 JUL 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DIANA ESCOVAR - Abogado Sustanciador
Revisión: Dra. Lida Monsalve - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocio González Cantor - SSFFS
CTDS: No. 4197 DEL 03-03-09
EXP: DM-03-11-683

